

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2025, se reúnen el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de *su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Angel Suarez y Luis Barrientos*, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Sres. Marcelo Arturo Capiello, Claudia Lazzaro y Federico Zalazar, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gastón Salinas y Ruben Beltrán, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Álvaro Corbalán (Secretario General **S.T.I.C. Salta**) y Lucas Verón (Secretario General **S.O.I.C. Esperanza**) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T°38 F°933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459,6° piso, y convienen lo siguiente:

Art.1°: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (S.O.C., F.A.T.I.C.A., S.E.C.E.I.C.Y C.I.C.A.) se

a partir del presente acuerdo y para cada uno de los periodos indicados, así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: Los nuevos básicos de convenio vigentes son los que surgen de las planillas que se adjuntan al presente. El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales relacionados, por lo tanto, solo corresponderá incrementar el adicional por antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art.4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera:

a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2025 en un 4% (cuatro por ciento) a partir del 1/5/2025 y un 2% (dos por ciento) a partir del 1/8/2025. Todos los porcentajes indicados son no acumulativos y siempre referenciados a los valores de abril de 2025.

b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar el mismo a partir del mes de mayo de 2025 en \$ 2.000 (pesos dos mil) sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2025 y en el mes de agosto de 2025 en \$ 1.500 (pesos mil quinientos) adicionales.

El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page. From top to bottom, it includes: a large checkmark-like signature; a signature with a horizontal line through it; a signature that appears to be 'Ruben'; a signature that appears to be 'M. Veron'; a signature with the text 'ANEXO SUAR 2' and '21432 974' written below it; a signature that appears to be 'R. L.'; and a final signature at the bottom.

A vertical column of handwritten signatures and marks on the left side of the page. From top to bottom, it includes: a signature that appears to be 'C. L.'; a signature that appears to be 'Benny'; a signature that appears to be 'P.'; a signature that appears to be 'M.'; a signature that appears to be 'J. L.'; and a signature that appears to be 'A. L.'.

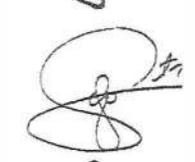
salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

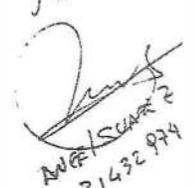
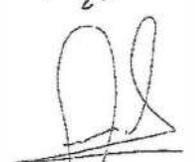
Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del correspondiente al presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art.5º: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art.6º: Salario de Referencia: el salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario manifiesta que este tema se viene dilatando sin llegar a ningún acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.







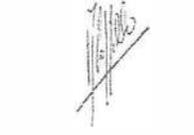


Art.7º: Complemento por tareas de trinchado: Con fecha de 2 de septiembre de 2015 (art. 5 punto 7) se acordó un complemento para tareas de trinchado descarnado descrita del siguiente modo: "aquellos trabajadores que desarrollen tareas de trinchado en equipos que requieran más de un movimiento de embocado teniendo que retirar manualmente el cuero de la máquina descarnadora, cambiar su posición y embocarlo nuevamente en forma manual en la misma máquina cobrarán un plus horario" para la referida tarea, las partes acuerdan actualizarlo a partir del 1º de mayo de 2025 a \$ 125 (pesos ciento veinticinco) la hora y el salario de referencia mensual a \$ 25.000 (pesos veinticinco mil). El nuevo valor horario, vigente a partir del 1ro de mayo de 2025, se liquidará por concepto separado y el valor del salario de referencia sería el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 más el aquí establecido.

Art. 8: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción

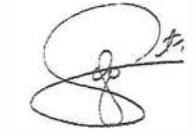


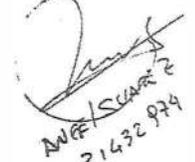










directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación de los cueros comprometidos a ser recibidos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de afluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

ANEXO 2
21432 934

Art.9°: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 31 de octubre de 2025 inclusive. A partir del 15 de octubre de 2025, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir de mes de noviembre de 2025.

Art. 10°: Contribución empresaria: Las empresas abonarán-únicamente por el periodo de vigencia del presente acuerdo- el pago de la contribución con fines sociales la suma de \$ 720 (pesos setecientos veinte) por mes y por trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de los cuales las entidades gremiales que resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma, mensual y por trabajador, de \$ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco) con destino a la F.A.T.I.C.A. y la suma , mensual y por trabajador, de \$ 245 (pesos doscientos cuarenta y cinco) a favor de las asociaciones profesionales de primer grado adherida a FATICA, cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y sus zonas de actuación.

Art.11°: Aporte Solidario: A pedido de las representaciones gremiales firmantes del presente, las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo en los términos del artículo 9 de la Ley 14250, un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

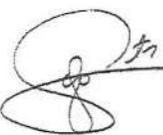
Art. 12°: Aporte para la salud del personal: A pedido de las representaciones gremiales firmantes del presente, las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el periodo mayo y octubre de 2025 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a F.A.T.I.C.A. el pago de un importe del

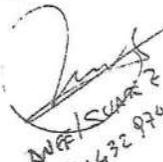


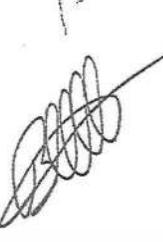








0,50% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. F.A.T.I.C.A. se compromete a destinar, dicho aporte, exclusivamente a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Art.13°: Compensación por comida por horas extraordinarias:

En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, por dicho día, el trabajador que las realice percibirá además del pago correspondiente, según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones a partir del 1° de julio de 2025:

De 2(dos) a 3 (tres) horas extras: \$ 1.700.-

De más de tres horas extras: \$ 2.500.-

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación "compensación por comida horas extras". Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art.14°: Información documental: Las empresas deberán remitir dentro de los 30 días posteriores al pago a las entidades gremiales por cualquier medio (Mail, Whatsapp, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las Leyes 23.660 y 23.661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MESA SUAR 2
21432 974

[Handwritten signature]

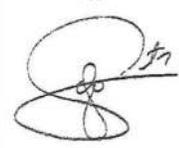
y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

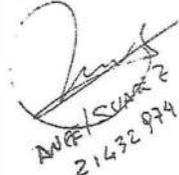
Art.15°: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 16: Pago del retroactivo: el pago del retroactivo de lo aquí acordado, por los meses objeto de este acuerdo que ya hubieran transcurrido se abonará el 21 de agosto de 2025. Para las empresas comprendidas en ACUBA y para las Pymes, en dos cuotas iguales y consecutivas el 21 de agosto de 2025 y el 20 de septiembre de 2025.

Art. 17°: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.

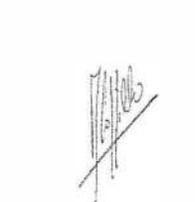















C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA
AÑO 2025

CATEGORIAS	SALARIO BASICO al 01/05/25	SALARIO REFERENCIA al 01/05/25	SALARIO BASICO desde 01/05/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/05/25	SALARIO BASICO desde 01/06/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/06/25	SALARIO BASICO desde 01/07/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/07/25	SALARIO BASICO desde 01/08/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/08/25	SALARIO BASICO desde 01/09/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/09/25	SALARIO BASICO desde 01/10/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/10/25
EMPLEADOS														
A	\$765.656	\$891.217	\$780.969	\$909.041	\$796.282	\$926.866	\$811.596	\$944.690	\$826.909	\$962.514	\$842.222	\$980.339	\$849.878	\$989.251
B	\$898.991	\$1.081.074	\$916.970	\$1.102.695	\$934.950	\$1.124.317	\$952.930	\$1.145.938	\$970.910	\$1.167.560	\$988.890	\$1.189.181	\$997.880	\$1.199.992
C	\$1.000.489	\$1.221.406	\$1.020.498	\$1.245.834	\$1.040.508	\$1.270.262	\$1.060.518	\$1.294.690	\$1.080.528	\$1.319.118	\$1.100.538	\$1.343.547	\$1.110.542	\$1.355.761
EMPLEADO DE VENTA	\$898.991	\$1.111.733	\$916.970	\$1.133.968	\$934.950	\$1.156.202	\$952.930	\$1.178.437	\$970.910	\$1.200.672	\$988.890	\$1.222.906	\$997.880	\$1.234.024
ENCARGADOS														
A	\$918.788	\$1.054.252	\$937.164	\$1.075.337	\$955.540	\$1.096.422	\$973.915	\$1.117.507	\$992.291	\$1.138.592	\$1.010.667	\$1.159.677	\$1.019.855	\$1.170.220
B	\$983.095	\$1.162.901	\$1.002.757	\$1.186.159	\$1.022.419	\$1.209.417	\$1.042.080	\$1.232.675	\$1.061.742	\$1.255.933	\$1.081.404	\$1.279.191	\$1.091.235	\$1.290.820
SUPERVISORES														
A	\$1.033.202	\$1.203.485	\$1.053.866	\$1.227.555	\$1.074.530	\$1.251.624	\$1.095.194	\$1.275.694	\$1.115.859	\$1.299.764	\$1.136.523	\$1.323.834	\$1.146.855	\$1.335.868
B	\$1.105.942	\$1.349.588	\$1.128.061	\$1.376.580	\$1.150.180	\$1.403.572	\$1.172.299	\$1.430.563	\$1.194.418	\$1.457.555	\$1.216.536	\$1.484.547	\$1.227.596	\$1.498.043
CLASIFICADORES	\$934.412	\$1.125.217	\$953.100	\$1.147.721	\$971.789	\$1.170.226	\$990.477	\$1.192.730	\$1.009.165	\$1.215.234	\$1.027.853	\$1.237.739	\$1.037.198	\$1.248.991


 A series of handwritten signatures and stamps are located below the table. From left to right, there are approximately 15 distinct marks, including several cursive signatures and one blue ink stamp that reads "MATE/SUMAR 2 21432 934".

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA AÑO 2025
EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO AL 01/05/25	SALARIO REFERENCIA AL 01/05/25	SALARIO BASICO desde 01/05/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/05/25	SALARIO BASICO desde 01/06/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/06/25	SALARIO BASICO desde 01/07/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/07/25	SALARIO BASICO desde 01/08/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/08/25	SALARIO BASICO desde 01/09/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/09/25	SALARIO BASICO desde 01/10/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/10/25
EMPLEADOS														
A	\$765.661	\$878.214	\$780.974	\$895.779	\$796.288	\$913.343	\$811.601	\$930.907	\$826.914	\$948.471	\$842.227	\$966.036	\$849.884	\$974.818
B	\$898.991	\$1.064.745	\$916.970	\$1.086.039	\$934.950	\$1.107.334	\$952.930	\$1.128.629	\$970.910	\$1.149.924	\$988.890	\$1.171.219	\$997.880	\$1.181.866
C	\$1.000.489	\$1.202.663	\$1.020.498	\$1.226.717	\$1.040.508	\$1.250.770	\$1.060.518	\$1.274.823	\$1.080.528	\$1.298.876	\$1.100.538	\$1.322.930	\$1.110.542	\$1.334.956
EMPLEADO DE VENTA	\$898.991	\$1.094.882	\$916.970	\$1.116.780	\$934.950	\$1.138.677	\$952.930	\$1.160.575	\$970.910	\$1.182.473	\$988.890	\$1.204.370	\$997.880	\$1.215.319
ENCARGADOS														
A	\$918.788	\$1.038.400	\$937.164	\$1.059.168	\$955.540	\$1.079.936	\$973.915	\$1.100.704	\$992.291	\$1.121.472	\$1.010.667	\$1.142.240	\$1.019.855	\$1.152.624
B	\$983.095	\$1.145.162	\$1.002.757	\$1.168.065	\$1.022.419	\$1.190.969	\$1.042.080	\$1.213.872	\$1.061.742	\$1.236.775	\$1.081.404	\$1.259.678	\$1.091.235	\$1.271.130
SUPERVISORES														
A	\$1.033.207	\$1.185.041	\$1.053.872	\$1.208.742	\$1.074.536	\$1.232.443	\$1.095.200	\$1.256.144	\$1.115.864	\$1.279.844	\$1.136.528	\$1.303.545	\$1.146.860	\$1.315.396
B	\$1.105.942	\$1.328.609	\$1.128.061	\$1.355.181	\$1.150.180	\$1.381.753	\$1.172.299	\$1.408.326	\$1.194.418	\$1.434.898	\$1.216.536	\$1.461.470	\$1.227.596	\$1.474.756
CLASIFICADORES	\$934.412	\$1.108.123	\$953.100	\$1.130.285	\$971.789	\$1.152.448	\$990.477	\$1.174.610	\$1.009.165	\$1.196.773	\$1.027.853	\$1.218.935	\$1.037.198	\$1.230.016

C.C.T. Nro. 142/75 y 196/75 CICA-SOC-FATICA AÑO 2025

CATEGORIAS	VALOR HORA DESDE EL 01/05/25	SALARIO REFERENCIA DESDE EL 01/05/25	VALOR HORA DESDE 01/05/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/05/25	VALOR HORA DESDE 01/06/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/06/25	VALOR HORA DESDE 01/07/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/07/25	VALOR HORA DESDE 01/08/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/08/25	VALOR HORA DESDE 01/09/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/09/25	VALOR HORA DESDE 01/10/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/25
A	\$3.671,36	\$833.761	\$3.744,78	\$850.436	\$3.818,21	\$867.111	\$3.891,64	\$883.787	\$3.965,06	\$900.462	\$4.038,49	\$917.137	\$4.075,20	\$925.475
B	\$3.885,91	\$876.723	\$3.963,63	\$894.258	\$4.041,35	\$911.792	\$4.119,07	\$929.327	\$4.196,79	\$946.861	\$4.274,51	\$964.396	\$4.313,36	\$973.163
C	\$4.035,92	\$927.592	\$4.116,64	\$946.143	\$4.197,35	\$964.695	\$4.278,07	\$983.247	\$4.358,79	\$1.001.799	\$4.439,51	\$1.020.351	\$4.479,87	\$1.029.627
C1	\$4.061,12	\$935.254	\$4.142,34	\$953.959	\$4.223,57	\$972.664	\$4.304,79	\$991.369	\$4.386,01	\$1.010.074	\$4.467,23	\$1.028.779	\$4.507,84	\$1.038.132
C2	\$4.080,14	\$941.035	\$4.161,74	\$959.856	\$4.243,34	\$978.676	\$4.324,95	\$997.497	\$4.406,55	\$1.016.318	\$4.488,15	\$1.035.139	\$4.528,95	\$1.044.549
C3	\$4.144,29	\$960.224	\$4.227,17	\$979.429	\$4.310,06	\$998.633	\$4.392,94	\$1.017.838	\$4.475,83	\$1.037.042	\$4.558,71	\$1.056.247	\$4.600,16	\$1.065.849
C4	\$4.207,88	\$979.373	\$4.292,04	\$998.960	\$4.376,19	\$1.018.547	\$4.460,35	\$1.038.135	\$4.544,51	\$1.057.722	\$4.628,67	\$1.077.310	\$4.670,74	\$1.087.104
D1	\$4.110,16	\$951.223	\$4.192,36	\$970.247	\$4.274,56	\$989.272	\$4.356,77	\$1.008.296	\$4.438,97	\$1.027.321	\$4.521,17	\$1.046.345	\$4.562,28	\$1.055.857
D2	\$4.211,33	\$962.156	\$4.295,55	\$981.399	\$4.379,78	\$1.000.642	\$4.464,01	\$1.019.886	\$4.548,23	\$1.039.129	\$4.632,46	\$1.058.372	\$4.674,57	\$1.067.993
D3	\$4.349,56	\$1.001.275	\$4.436,56	\$1.021.300	\$4.523,55	\$1.041.326	\$4.610,54	\$1.061.351	\$4.697,53	\$1.081.377	\$4.784,52	\$1.101.402	\$4.828,02	\$1.111.415
D4	\$4.549,16	\$1.022.183	\$4.640,15	\$1.042.626	\$4.731,13	\$1.063.070	\$4.822,11	\$1.083.514	\$4.913,10	\$1.103.957	\$5.004,08	\$1.124.401	\$5.049,57	\$1.134.623
E1	\$3.670,95	\$834.101	\$3.744,37	\$850.783	\$3.817,79	\$867.465	\$3.891,21	\$884.147	\$3.964,63	\$900.829	\$4.038,04	\$917.511	\$4.074,75	\$925.852
E2	\$3.869,38	\$880.927	\$3.946,77	\$898.546	\$4.024,16	\$916.164	\$4.101,54	\$933.783	\$4.178,93	\$951.402	\$4.256,32	\$969.020	\$4.295,01	\$977.829
E3	\$4.144,29	\$960.234	\$4.227,17	\$979.439	\$4.310,06	\$998.644	\$4.392,94	\$1.017.848	\$4.475,83	\$1.037.053	\$4.558,71	\$1.056.258	\$4.600,16	\$1.065.860
E4	\$4.207,78	\$979.383	\$4.291,93	\$998.970	\$4.376,09	\$1.018.558	\$4.460,24	\$1.038.146	\$4.544,40	\$1.057.733	\$4.628,55	\$1.077.321	\$4.670,63	\$1.087.115

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. One signature includes the text 'MIGUEL SUAREZ' and '21432 934'. There are approximately 15 distinct signatures in various colors (black, blue, red) and styles.

C.C.T. Nro. 142/75 y 196/75 CICA-SOC-FATICA AÑO 2025 APLICABLE A EMPRESAS PYME

CATEGORIAS	VALOR HORA AL 01/5/25	SALARIO REFERENCIA AL 01/05/25	VALOR HORA DESDE 01/05/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/05/25	VALOR HORA DESDE 01/06/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/06/25	VALOR HORA DESDE 01/07/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/07/25	VALOR HORA DESDE 01/08/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/08/25	VALOR HORA DESDE 01/09/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/09/25	VALOR HORA DESDE 01/10/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/25
A	\$3.671,46	\$821.753	\$3.744,89	\$838.188	\$3.818,32	\$854.623	\$3.891,74	\$871.058	\$3.965,17	\$887.493	\$4.038,60	\$903.928	\$4.075,32	\$912.145
B	\$3.885,91	\$863.980	\$3.963,63	\$881.259	\$4.041,35	\$898.539	\$4.119,07	\$915.818	\$4.196,79	\$933.098	\$4.274,51	\$950.378	\$4.313,36	\$959.017
C	\$4.035,82	\$913.950	\$4.116,53	\$932.229	\$4.197,25	\$950.508	\$4.277,96	\$968.787	\$4.358,68	\$987.066	\$4.439,40	\$1.005.345	\$4.479,76	\$1.014.485
C1	\$4.061,02	\$921.491	\$4.142,24	\$939.921	\$4.223,46	\$958.351	\$4.304,68	\$976.781	\$4.385,90	\$995.210	\$4.467,12	\$1.013.640	\$4.507,73	\$1.022.855
C2	\$4.080,14	\$927.145	\$4.161,74	\$945.688	\$4.243,34	\$964.231	\$4.324,95	\$982.774	\$4.406,55	\$1.001.317	\$4.488,15	\$1.019.860	\$4.528,95	\$1.029.131
C3	\$4.144,29	\$946.015	\$4.227,17	\$964.935	\$4.310,06	\$983.855	\$4.392,94	\$1.002.776	\$4.475,83	\$1.021.696	\$4.558,71	\$1.040.616	\$4.600,16	\$1.050.077
C4	\$4.207,78	\$964.829	\$4.291,93	\$984.125	\$4.376,09	\$1.003.422	\$4.460,24	\$1.022.718	\$4.544,40	\$1.042.015	\$4.628,55	\$1.061.312	\$4.670,63	\$1.070.960
D1	\$4.110,16	\$937.156	\$4.192,36	\$955.899	\$4.274,56	\$974.642	\$4.356,77	\$993.385	\$4.438,97	\$1.012.128	\$4.521,17	\$1.030.871	\$4.562,28	\$1.040.243
D2	\$4.211,22	\$947.917	\$4.295,45	\$966.875	\$4.379,67	\$985.833	\$4.463,90	\$1.004.792	\$4.548,12	\$1.023.750	\$4.632,35	\$1.042.708	\$4.674,46	\$1.052.187
D3	\$4.349,56	\$986.350	\$4.436,56	\$1.006.077	\$4.523,55	\$1.025.804	\$4.610,54	\$1.045.531	\$4.697,53	\$1.065.258	\$4.784,52	\$1.084.985	\$4.828,02	\$1.094.849
D4	\$4.549,16	\$1.006.888	\$4.640,15	\$1.027.026	\$4.731,13	\$1.047.164	\$4.822,11	\$1.067.302	\$4.913,10	\$1.087.439	\$5.004,08	\$1.107.577	\$5.049,57	\$1.117.646
E1	\$3.670,95	\$822.097	\$3.744,37	\$838.539	\$3.817,79	\$854.981	\$3.891,21	\$871.423	\$3.964,63	\$887.865	\$4.038,04	\$904.307	\$4.074,75	\$912.528
E2	\$3.869,38	\$868.097	\$3.946,77	\$885.459	\$4.024,16	\$902.821	\$4.101,54	\$920.183	\$4.178,93	\$937.545	\$4.256,32	\$954.907	\$4.295,01	\$963.588
E3	\$4.144,29	\$946.015	\$4.227,17	\$964.935	\$4.310,06	\$983.855	\$4.392,94	\$1.002.776	\$4.475,83	\$1.021.696	\$4.558,71	\$1.040.616	\$4.600,16	\$1.050.077
E4	\$4.207,78	\$964.829	\$4.291,93	\$984.125	\$4.376,09	\$1.003.422	\$4.460,24	\$1.022.718	\$4.544,40	\$1.042.015	\$4.628,55	\$1.061.312	\$4.670,63	\$1.070.960

A collection of handwritten signatures and stamps in black and blue ink. One signature includes a stamp that reads "NOTEL SUAREZ 21432 939".